



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00103	00
DEMANDANTE	JORGE LEÓN PÉREZ AREIZA						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda formulada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada COLPENSIONES al abogado **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con T.P. 150.960 del C.S.J., en calidad de apoderado principal y a la abogada **YESENIA CANO URREGO**, identificada con T.P. No. 271.800 del C.S.J., en calidad de apoderada sustituta; abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, DE FIJACIÓN DEL LITIGIO, DE DECRETO DE PRUEBAS, DE TRAMITE Y DE JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14489767>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones

P.A.

en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un sólo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 13 a 37).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores DAVID PÉREZ CORREA, BERNARDO ANTONIO VELÁSQUEZ BEDOYA, GEOVANY HUMBERTO MAZO GUTIERREZ y JOSÉ ORLANDO VARELA HERRERA; advirtiéndose que se limita la recepción de la prueba testimonial a máximo 3 personas (Fl. 11).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:

Documental: Se decreta como prueba el documento arrimado con la contestación de la demanda (Fl.57 a 176).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverán la demandante (Fl. 55).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918a038bbde51c8fbe055e9a50c5b916e099f88281ba4a7db160a674beb2e782**

Documento generado en 18/05/2022 03:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>